

# INFORMACIÓN AL DÍA

## SUMARIO

- AL DÍA ADMINISTRATIVO
  - Legislación**
  - Pasaporte provisional y del salvoconducto ..... 04
- AL DÍA CIVIL
  - Jurisprudencia**
  - Reclamación de cantidad ..... 05
  - Tasa judicial ..... 05
  - El Supremo resuelve sobre la “cláusula suelo” ..... 06
- AL DÍA CONTENCIOSO
  - Jurisprudencia**
  - Impuesto del patrimonio ..... 06
- AL DÍA FISCAL
  - Legislación**
  - Modelo de pago de la tasa por emisión de informes de auditoría de cuentas ..... 07
  - Normas sobre valoración del inmovilizado material ..... 08
  - Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013 .... 08
- AL DÍA LABORAL
  - Legislación**
  - Medidas para la creación de empleo .... 10
  - Tiempo de trabajo y de descanso de los trabajadores de transporte por carretera ... 12
  - Convenio colectivo de Abogados, Procuradores y Graduados sociales de Cantabria ..... 12
  - Convenio especial para los discapacitados con dificultades de inserción laboral .... 13
  - Medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad ..... 13
  - Jurisprudencia**
  - Despido ..... 14
  - Jubilación Parcial ..... 14
- AL DÍA PROCESAL
  - Legislación**
  - Tasas para el sistema de asistencia jurídica gratuita ..... 15
- SUBVENCIONES

- Ayudas a autónomos y pymes para adquirir vehículos nuevos ..... 16
- Subvenciones a la inversión para Pymes de servicios en La Rioja ..... 18
- Subvenciones a la promoción de emprendedores en La Rioja ..... 18
- Subvenciones destinadas a elaboración de protocolos familiares de las empresas de La Rioja ..... 18
- Ayudas para la asistencia de Pymes aragonesas a eventos comerciales ..... 18
- Prestaciones para dejar sin efecto el desahucio por impago de alquiler en Cataluña ..... 18
- Subvenciones para titulares de terrenos forestales en Extremadura .... 18

## AL DÍA ADMINISTRATIVO

### Legislación

#### **EL PASAPORTE PROVISIONAL SERÁ EXPEDIDO, CON UNA VALIDEZ DE 12 MESES, A LOS ESPAÑOLES QUE ANTE URGENCIA ACREDITADA NO PUEDAN ESPERAR AL PASAPORTE ORDINARIO**

Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013)

El Reglamento (CE) n.º 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros, modificado por el Reglamento (CE) n.º 444/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2009, estableció la obligación de que los pasaportes con una validez superior a doce meses contengan un soporte de almacenamiento de alta seguridad que contenga la imagen facial y dos impresiones dactilares de su titular.

Existen situaciones en las cuales se acredita la necesidad urgente de expedir pasaporte ordinario a un ciudadano

español que se encuentra en el extranjero y no tiene previsto regresar a España, lo que se soluciona en la actualidad mediante el modelo antiguo de libreta de pasaporte, que carece de las normas mínimas de seguridad exigibles por la normativa de la Unión Europea.

Para solucionar estas situaciones, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha encomendado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la elaboración de un nuevo modelo de pasaporte que, bajo la denominación de provisional, permita su expedición inmediata por parte de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en casos de urgencia debidamente acreditada.

Asimismo resulta necesario regular el salvoconducto, documento de viaje que se expide a los ciudadanos españoles, que careciendo de documentación precisan regresar a España de modo urgente, y a los extranjeros cuya protección internacional haya sido asumida por nuestro país o sean autorizados a trasladarse a España para solicitar protección internacional.

## AL DÍA CIVIL

### Jurisprudencia

#### RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EL SUPREMO ESTABLECE COMO EXCLUSIVA DEL MARIDO UNA CUENTA DE LA QUE SU MUJER ERA COTITULAR

*Tribunal Supremo Sala Primera – 15/02/2013*

Se desestima el recurso de casación formulado contra sentencia desestimatoria de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca - Sección 5ª, sobre reclamación de cantidad.

La Sala declara que como quiera que los hechos probados en la sentencia de instancia establecen como datos fácticos, inatacables en casación, que los fondos, del dinero que ha abastecido la cuenta bancaria litigiosa eran de la exclusiva pertenencia del demandado, y que **la creación de la cuenta no supuso ni significó acto de donación del dinero aportado a la misma por uno de los**

**cónyuges** (ningún motivo tiene que ver con una posible donación, que la sentencia niega y que tampoco puede deducirse de los hechos probados en la instancia), quedando tan sólo limitada tal operación **a facultar a su esposa la condición de cotitular de la cuenta**, las conclusiones resultan obvias en cuanto **a la inexistencia de una comunidad de bienes** sujeta a los artículos 392 y siguientes del CC, cuya parte pueda reivindicar uno de los partícipes, estando como estaban los cónyuges sometidos al régimen económico matrimonial de absoluta separación de bienes, que precisamente pretende evitar la vinculación patrimonial que ahora se quiere hacer efectiva mediante la asimilación de este régimen al de la sociedad legal de gananciales, por parte de quien **solo figura como cotitular y no demostró ostentar la propiedad del dinero depositado**, lo que tampoco se justifica por las declaraciones fiscales.

Disponible en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2416971

#### TASA JUDICIAL EL SUPREMO DETERMINA LA NULIDAD Y RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES ANTE LA OMISIÓN DEL OFRECIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA FALTA DE APORTAR EL DOCUMENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA

*Tribunal Supremo Sala Primera – 11/02/2013*

Se declara haber lugar al recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto contra sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 3ª), desestimatoria de recurso de apelación contra sentencia del Juzgado de Primera Instancia.

La Sala declara que el Tribunal Constitucional **ha sentido la posibilidad de subsanación de la falta de constitución del depósito**; doctrina que igualmente ha de ser aplicada a la exigencia de pago de la tasa. Esta Sala, también en relación con los supuestos de omisión de la obligación de constitución de depósito, ha declarado que la amplitud de **las expresiones utilizadas por la ley –«defecto, omisión o error»– lleva a concluir que es posible la subsanación no solo en los supuestos en los que no se haya aportado el justificante que acredite**

## NOTA IMPORTANTE



**ES POSIBLE LA SUBSANACIÓN NO SOLO EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE HAYA APORTADO EL JUSTIFICANTE QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO EN PLAZO, SINO TAMBIÉN EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE HAYA EFECTUADO AÚN LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO O SE HUBIERA REALIZADO FUERA DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA CIVIL, PÁGS. 5 Y 6.**

o justifique la constitución del depósito verificado en plazo, sino **también en los supuestos en los que no se haya efectuado aún la constitución del depósito o se hubiera realizado fuera del plazo legalmente establecido para ello**, siempre que –lógicamente– se ponga de manifiesto a la parte el defecto observado.

Por ello, el recurso ha de ser estimado, al haber incurrido la sentencia impugnada en infracción de las normas citadas; y procede la anulación de la sentencia recurrida, ordenando la reposición de las actuaciones al estado y momento anterior a su dictado a efectos de que se conceda a la parte el plazo legal de diez días para subsanar la omisión producida y aportar el correspondiente documento de autoliquidación de la tasa, con cumplimiento de todos los requisitos legalmente exigibles.

Disponible en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2416885

### **EL PLENO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO HA RESUELTO UN RECURSO SOBRE LAS DENOMINADAS CLÁUSULAS SUELO**

El comunicado del Tribunal Supremo reza de la siguiente manera:

*“La Sala Primera del Tribunal Supremo, reunida en pleno, ha estimado parcialmente un recurso de casación (485/2012) en el que se planteaba un asunto sobre las denominadas “cláusulas suelo”, con arreglo a los siguientes puntos:*

- 1. Se declara la nulidad de las cláusulas suelo en los casos de falta de transparencia, como acontece en los tres supuestos examinados en el asunto que resuelve.*
- 2. Se declara que este pronunciamiento no comporta devolución de las cantidades ya satisfechas.*
- 3. Se razona que este pronunciamiento no significa la nulidad de las denominadas cláusulas suelo cuando se cumplan los requisitos de transparencia respecto de los consumidores.*

*No se han anunciado votos particulares al fallo.*

*Una vez esté redactada por el magistrado ponente, la sentencia se notificará a las partes.*

*Madrid, 20 de marzo de 2013.”*

Esta comunicación se enmarca en el contenido básicamente del art. 1º del Código civil en cuanto muestra la real y augusta función de la Jurisprudencia que “complementa” el ordenamiento jurídico, y también en el art. 3º del Código civil, que hace patente la visualización interpretativa de la conciencia social de un momento determinado. Así la jurisprudencia sirve a la búsqueda de lo justo, enmarcado dentro del palpito vital de la sociedad, y a la luz del carácter informador de los primeros principios, de los que jamás debe prescindirse.

### **AL DÍA CONTENCIOSO Jurisprudencia**

#### **IMPUESTO DEL PATRIMONIO SE ESTABLECE COMO VALOR DE LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES NO NEGOCIADAS EN MERCADOS ORGANIZADOS, EL VALOR RESULTANTE DEL ÚLTIMO BALANCE APROBADO**

*Tribunal Supremo Sala Tercera – 12/02/2012*

Se estima el recurso de casación interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sobre impugnación de liquidación por el Impuesto sobre el patrimonio.

La Sala declara que, en tesis divergente de la acordada en la instancia, y en aplicación de un criterio favorable al mejor acercamiento a la realidad económica de la base imponible del tributo, se ha de considerar que **la expresión “el último balance aprobado” ha de tomar como**

punto de referencia al aprobado dentro del plazo legal para presentar la oportuna autoliquidación, de modo que si en esta fecha está aprobado el ejercicio que se liquida, aun cuando esto haya acontecido con posterioridad a la fecha del devengo del impuesto, habrá de ser el tenido en cuenta, por reflejarse en él con evidente mejor precisión el patrimonio del que es titular el sujeto pasivo en la fecha del devengo, que es el que constituye el objeto específico sobre el que la Ley establecido el gravamen.

Disponible en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2417285

## AL DÍA FISCAL Legislación

**SE APRUEBA EL MODELO DE PAGO DE LA TASA POR EMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA DE CUENTAS, ACTUALIZANDO LAS CUANTÍAS FIJAS DE LA TASA**

Orden ECC/337/2013, de 21 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2013)

Mediante la Orden ECC/2438/2012, de 1 de octubre, se aprobó el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en el que se actualizaron los importes de la tasa fijados en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

El artículo 75 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 modifica a partir del 1 de enero de 2013 el apartado 4 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, estableciendo nuevos importes de la tasa por emisión de informes de auditoría de cuentas.

# SUSCRÍBASE

## Economist & Jurist

*\* Consiga un 20% de descuento en la suscripción a Economist & Jurist, la revista líder del sector jurídico, si le recomienda un amigo*



### BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN ANUAL PARA NUEVA SUSCRIPCIÓN

Economist & Jurist <TODO EN UNO>, que incluye:

- ■ ■ revista mensual
- ■ ■ revista digital y hémoteca digital
- ■ ■ Por tan sólo 300 €/año \*+ IVA (Gastos de distribución incluidos)

Fax: 915 784 570  
vía email: [clientes@difusionjuridica.com](mailto:clientes@difusionjuridica.com)

Por favor, cumplimente los campos o llame al teléfono de atención al cliente 902 438 834:

Razón Social	NIF/CIF	
Nombre y Apellidos		
Nombre y Apellidos del amigo suscrito a <i>Economist &amp; Jurist</i>		
Dirección	Población	
CP	Teléfono fijo	Móvil
Fax	E-mail	
Nº de cuenta:	Firma	
a	de	de

Boletín válido para suscripciones a realizar hasta el 31 de diciembre de 2013.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados formarán parte de los ficheros titularidad de Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., inscritos en el Registro General de Protección de Datos, cuyos fines son la gestión de nuestra relación comercial y administrativa, así como el envío, a través de cualquier medio, de información acerca de los productos de la compañía que creemos puedan ser de su interés. Así mismo, y para el exclusivo cumplimiento de las mismas finalidades, informamos que con los datos facilitados, nos presta su autorización para su comunicación a la empresa del mismo grupo conocida como Instituto Superior de Derecho y Economía. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales dirigiendo una comunicación por escrito a Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., C/ Recoletos 6, 28015 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: [datos@difusionjuridica.es](mailto:datos@difusionjuridica.es).

No deseo recibir comunicaciones a través del e-mail.

## NOTA IMPORTANTE



**LA EXPRESIÓN “EL ÚLTIMO BALANCE APROBADO” HA DE TOMAR COMO PUNTO DE REFERENCIA AL APROBADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA OPORTUNA AUTOLIQUIDACIÓN, AUN CUANDO ESTO HAYA ACONTECIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL DEVENGO DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA CONTENCIOSO, PÁGS. 6 Y 7.**

Esta orden tiene por **objeto la aprobación del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, actualizando los importes de la tasa por emisión de informes de auditoría de cuentas**, conforme a lo establecido en la anterior Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

### **SE DESARROLLAN LAS NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL CONTENIDAS EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD**

*Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2013)*

Con esta Resolución se aborda el desarrollo de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad (aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre) sobre el inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, sin perjuicio de las futuras actuaciones que pudieran ser necesarias al hilo de la cada vez más compleja práctica comercial o de los nuevos pronunciamientos contables a nivel internacional que se considere oportuno incorporar a nuestro Derecho interno.

Son elementos del inmovilizado material los elementos del activo destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, representados por bienes muebles o inmuebles, excepto los que deban ser clasificados como inversiones inmobiliarias.

Aunque la Resolución esté dedicada fundamentalmente a las inmovilizaciones materiales, cuya definición estricta excluiría a aquellos inmuebles clasificados como inversiones inmobiliarias, se debe tener presente que los criterios contenidos en la misma se aplicarán a estas últimas.

### **EN 2013 SE REALIZARÁN ACTUACIONES SELECTIVAS DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EMPRESARIALES PARA DESCUBRIR INGRESOS DE LA ACTIVIDAD NO DECLARADOS**

*Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013. (BOE núm. 61, de 12 de marzo de 2013)*

En el marco de sus planes de control, la Agencia Tributaria analizará si los contribuyentes que se han acogido a procesos de regularización voluntaria de su situación tributaria, ya sean estos ordinarios o extraordinarios, se han ajustado a la finalidad prevista en la normativa reguladora de dichos procesos. Asimismo, **la información obtenida en estos procesos será cedida a las CCAA cuando resulte de interés para la gestión de los tributos respecto de los que sean competentes.**

En el ámbito internacional, la Agencia Tributaria continuará desempeñando un papel activo en el intercambio de información con otras Administraciones Tributarias, con la finalidad de obtener información que permita el descubrimiento de patrimonios y fuentes de rentas radicados en territorios calificados tradicionalmente como territorios de baja tributación o paraísos fiscales.

En el ámbito nacional, se intensificará la colaboración con otras Administraciones estatales, autonómicas y locales en búsqueda de aquella información por ellas obtenida en el ejercicio de sus competencias que tenga trascendencia para la gestión de los tributos que realiza la Agencia Tributaria y, sobre todo, para su labor de lucha contra el fraude y la economía sumergida.

**Continuarán las actuaciones presenciales dirigidas a la detección de alquileres no declarados. No**

## ATENCIÓN



**SERÁN NECESARIOS 35 AÑOS DE COTIZACIÓN PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA, Y SE PODRÁ TRABAJAR Y COBRAR A LA VEZ EL 50% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA LABORAL, PAGS. 13 Y 14.**

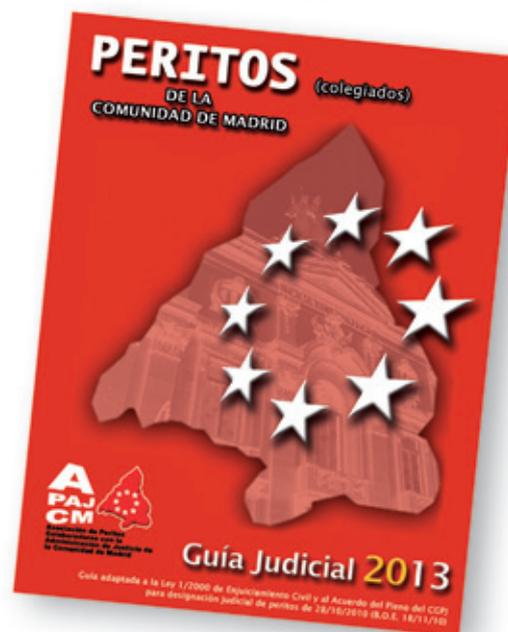
vedoso en 2013 será el análisis de las denuncias que se pudieran presentar por incumplimiento de la limitación de pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros introducida por la Ley 7/2012.

Se iniciará en 2013 la verificación de la correcta cumplimentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

Seguirán siendo prioritarias las actuaciones de investigación contra las tramas organizadas de fraude tributario, aduanero, contrabando y blanqueo de capitales, especialmente las relacionadas con la introducción en territorio aduanero comunitario de mercancías procedentes de países asiáticos. En 2013 se realizará un especial seguimiento del cumplimiento por las empresas subcontratistas de las previsiones introducidas por la Ley 7/2012.

# Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial y colegiación
- Profesionales con amplios conocimientos procesales
- Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales
- Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional, y credibilidad en los dictámenes



**Solicite por correo o fax  
un ejemplar totalmente gratuito**



## ATENCIÓN



**LA AGENCIA TRIBUTARIA REALIZARÁ ACTUACIONES SELECTIVAS DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EMPRESARIALES CON LA FINALIDAD DE DESCUBRIR INGRESOS DE LA ACTIVIDAD NO DECLARADOS. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA FISCAL, PÁGS. 8, 9 Y 10.**

Las actividades profesionales siguen siendo objeto de atención preferente así como la comprobación conjunta de grupos familiares y sociedades en las que participan. **Será novedosa en 2013 la comprobación de las actividades de juego «on line», el control de la tributación de los premios y la investigación de las actividades de comercio electrónico.**

En el control aduanero se reforzarán los controles sobre la importación y exportación de mercancías sujetas a controles adicionales y el control de movimiento de efectivo por viajeros.

Se impulsarán las actuaciones de coordinación con los órganos liquidadores para incrementar el cobro de las liquidaciones tributarias y aduaneras; se especializarán equipos y unidades y se establecerán protocolos de actuación ante los fraudes más complejos y graves –como insolvencias aparentes, autoliquidaciones sin ingreso, delitos, sociedades sin patrimonio, procesos concursales–; se potenciarán las acciones penales por insolvencia punible; y se realizará una más intensa vigilancia patrimonial sobre los deudores para evitar el vaciamiento patrimonial adoptando las medidas cautelares que sean pertinentes.

### AL DÍA LABORAL

#### Legislación

**SE ESTABLECE UN MARCO FISCAL MÁS FAVORABLE PARA EL AUTÓNOMO QUE INICIA UNA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA REDUCIENDO LA CARGA IMPOSITIVA DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO**

*Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013)*

El título primero desarrolla la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 que se enmarca en el objetivo de impulsar medidas dirigidas a reducir el desempleo juvenil, ya sea mediante la inserción laboral por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento.

En el capítulo I del Título I se adoptan **medidas para fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años** entre las que destacan la implantación de una cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.

De forma complementaria, en el **capítulo II se establece un marco fiscal más favorable para el autónomo que inicia una actividad emprendedora** con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad.

Así, en el **ámbito del Impuesto sobre Sociedades**, se establece un tipo de gravamen del 15 por ciento para los primeros 300.000 euros de base imponible, y del 20 por ciento para el exceso sobre dicho importe, aplicable el primer período impositivo en que la base imponible de las entidades resulta positiva y en el período impositivo siguiente a este.

En consonancia con lo anterior, **en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, con la finalidad de fomentar el inicio de la actividad emprendedora, se establece una nueva **reducción del 20 por ciento** sobre los rendimientos netos de la actividad económica obtenidos por los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica, aplicable en el primer período impositivo en que el rendimiento neto resulte positivo y en el período impositivo siguiente a este.

También, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se suprime el límite actualmente aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.

El capítulo III contiene medidas destinadas a **incentivar la incorporación de jóvenes a las empresas de la Economía Social, así como estímulos a la contratación de jóvenes en situación de desempleo**. Entre estos últimos, destacan los incentivos destinados a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos y a la contratación en prácticas para el primer empleo.

Además, se estimula la contratación por jóvenes autónomos de parados de larga duración mayores de 45 años y contratación de jóvenes para que adquieran una primera experiencia profesional.

Se articulan en el Título II diversas medidas de fomento de la financiación empresarial, que exigen su adopción de manera urgente dada la actual coyuntura económica.

Para facilitar el acceso a la financiación no bancaria de las empresas españolas, es necesario levantar la limitación impuesta en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, por la que el importe total de las emisiones de las sociedades no puede ser superior al capital social desembolsado, más las reservas.

La modificación levanta esta limitación para inversión en sistemas multilaterales de negociación (en línea con lo que ya se produce con los mercados regulados). Esta flexibilización sólo se aplicará en aquellos casos en los que las emisiones vayan dirigidas a inversores institucionales, para asegurar una adecuada protección de los inversores minoristas.

**Tebas & Coiduras y Asociados**  
Estudio Legal y Tributario

Alguien dijo que veinte años no es nada. Puede ser, pero más de veinticinco años asesorando y defendiendo judicial y extrajudicialmente los intereses de grandes empresas, PYMES y autónomos sí quiere decir algo.

En **TEBAS & COIDURAS ESTUDIO LEGAL Y TRIBUTARIO** llevamos desde 1.987 junto a los emprendedores, colaborando en el diseño de los proyectos, ayudando en su consolidación, gestionando el día a día y buscando soluciones útiles en los momentos difíciles. Desde Madrid, Huesca, Lausana y Buenos Aires aportamos a nuestros clientes de toda España, Europa e Iberoamérica la ayuda especializada e inmediata que requieren. De manera sencilla y rápida, pero eficaz y cómoda.

**Tebas & Coiduras y asociados.**  
Crecer para estar más cerca.

<b>Madrid</b> Macarena, 27 28016 Madrid T. +34 902 102 569 F. +34 912 911 867	<b>Huesca</b> Plz. Navarra, 2 - 4º 22002 Huesca T. +34 902 102 569 F. +34 917 616 179	<b>Lausana</b> Rue du Simplon, 37 1006 Lausanne T. +41 216 120 358 F. +41 216 120 368	<b>Buenos Aires</b> Av. de Mayo, 605. Piso 13, Oficina "A" C1084AAb Buenos Aires (Argentina) T. +54 11 4342 6448 F. +54 911 5107 5631
---	---	---	---

## ATENCIÓN



**CUANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SE INTERPONGA CONTRA RESOLUCIONES SANCIONADORAS, LA TASA JUDICIAL NO SUPERARÁ EL 50 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA PROCESAL, PÁGS. 15 Y 16.**

Entre las modificaciones que ahora se operan, en primer término, se encuentra la determinación de los plazos de pago, que es objeto de simplificación. Se precisan tanto los plazos de pago como el cómputo de los mismos, con la novedad de la previsión de procedimiento de aceptación o de comprobación, que han de regularse para impedir su utilización con la finalidad de retrasar el pago.

Se incorpora la previsión relativa a los calendarios de pago y cómo se calcularán los intereses en caso de que alguno de los plazos no se abonara en la fecha pactada.

**Se reforma también el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar, que pasa de siete a ocho puntos porcentuales** los que se han de sumar al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación.

En la indemnización por costes de cobro se prevé que en todo caso se han de abonar al acreedor una cantidad fija de 40 euros, sin necesidad de petición previa, que se añadirán a la que resulte de la reclamación que sigue correspondiéndole por los gastos en que se incurrió para conseguir el cobro de la cantidad adeudada. Además, desaparece el anterior límite de esta indemnización, que no podía superar el 15 por ciento de la deuda principal. En esta indemnización se podrán incluir, entre otros, los gastos que la mora ha comportado para el acreedor por la contratación de un abogado o de una agencia de gestión de cobro.

Otra novedad consiste, precisamente, en la inclusión entre las cláusulas abusivas y, por tanto nulas, como regula la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, las que excluyan la indemnización por costes de cobro, las cuales serán contrarias a la ley, salvo que el deudor demostrase que dicha exclusión no es abusiva. Y junto a esas cláusulas la previsión de que la infracción de esta ley se produzca a través de prácticas comerciales, que también reciben la calificación de abusivas y tendrán el mismo régimen de impugnación.

### **SE ESTABLECEN UNAS PREVISIONES MÍNIMAS DE CUMPLIMIENTO SOBRE TIEMPO DE TRABAJO Y DE DESCANSO DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA**

*Real Decreto 128/2013, de 22 de febrero, sobre ordenación del tiempo de trabajo para los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013)*

Este real decreto regula el tiempo de trabajo de los trabajadores autónomos que realizan actividades móviles de transporte por carretera a tenor del artículo 3 letra e) de la Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de personas que desempeñan actividades móviles de transporte por carretera.

Lo previsto en este real decreto será exclusivamente de aplicación a los trabajadores autónomos incluidos en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que realicen su actividad en el sector del transporte por carretera, que estén incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) número 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.

Los trabajadores que realicen actividades móviles de transporte por carretera que no sean autónomos estarán excluidos de esta disposición y sometidos a lo previsto en la legislación laboral en materia de tiempo de trabajo.

### **SE PUBLICA EL CONVENIO COLECTIVO DE ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES DE CANTABRIA CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio colectivo del sector de despachos de abogados, procuradores y graduados sociales. (Boletín Oficial de Cantabria de 26 de febrero de 2013)*

El presente Convenio Colectivo está suscrito en la parte social por, Comisiones Obreras de Cantabria, CC.OO. y por Unión General de Trabajadores de Cantabria UGT, y en la parte empresarial por la Asociación Empresarial de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Cantabria (APROGRACAN).

Este Convenio regula y es de aplicación obligatoria a las condiciones de trabajo entre todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º. 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y quienes les presten servicios laborales de acuerdo con la legislación vigente; siempre y cuando se dediquen, las empleadoras, a la prestación de servicios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

### **SE SUSCRIBE UN CONVENIO ESPECIAL PARA LOS DISCAPACITADOS CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL, SIN NECESIDAD DE PERÍODO DE COTIZACIÓN PREVIO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral. (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2013)*

El apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, encomienda al Gobierno la regulación de una nueva modalidad de convenio especial a suscribir por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia.

Mediante este real decreto se procede a regular las condiciones de inclusión en la Seguridad Social del citado colectivo, a través del instituto jurídico del convenio especial, delimitando el ámbito de aplicación de éste y

fijando sus características y especialidades en materia de procedimiento, efectos, acción protectora y cotización.

En su proceso de elaboración, el real decreto ha sido sometido a consulta de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, tanto a través del Consejo Nacional de la Discapacidad como de forma directa, al amparo del artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **SERÁN NECESARIOS 35 AÑOS DE COTIZACIÓN PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA, Y SE PODRÁ TRABAJAR Y COBRAR A LA VEZ EL 50 % DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

*Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2013)*

El **capítulo I** de este real decreto-ley **regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa**, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores. Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal, y que cuentan con largas carreras de cotización, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 % de la pensión, con unas obligaciones de cotización social limitadas.

Es evidente la conveniencia de proceder a modificar la regulación de la jubilación anticipada y de la jubilación parcial tal como está prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, así como la relativa a la determinación del importe máximo de la pensión de jubilación cuando hubieran de aplicarse coeficientes reductores por edad en el momento del hecho causante, a que se refiere el

## **ATENCIÓN**



**EL TRABAJADOR JUBILADO PARCIAL, CUYO CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL SE EXTINGUE POR DESPIDO COLECTIVO QUE AFECTA A LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, TIENE DERECHO A CONTINUAR EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL, HASTA QUE CUMPLA LA EDAD QUE LE PERMITA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ORDINARIA O ANTICIPADA. MÁS INFORMACIÓN AL DÍA LABORAL, PÁGS. 14 Y 15.**

artículo 163.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

A tal fin se dedica el **capítulo II** de la norma, en el que se acomete la **modificación del régimen jurídico de las modalidades de jubilación indicadas**, así como de otros preceptos concordantes de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, como el apartado 2 de su disposición final duodécima, que establece reglas transitorias en materia de pensión de jubilación.

En el **capítulo III**, y a través de su artículo 9, se modifica la disposición final primera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, en la que se da una **nueva redacción** a los apartados 6 y 7 del artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, **relativos a la regulación del contrato a tiempo parcial y al contrato de relevo**, incorporando a la misma las modificaciones efectuadas en esta norma relativas a la jubilación parcial, manteniendo en este sentido la adecuada coordinación entre ambos textos legales.

El **capítulo IV** regula las **aportaciones económicas por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas con beneficios** con el objetivo de desincentivar la discriminación de trabajadores de más edad en el marco de medidas extintivas de regulación de empleo, así como de racionalizar las obligaciones de las empresas.

En primer lugar, se modifican determinados aspectos de la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que regula las aportaciones económicas que tienen que efectuar las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años para compensar el impacto que generan estos procesos sobre el sistema de protección por desempleo.

La **principal novedad que se introduce consiste en exigir la aportación económica exclusivamente a las empresas que utilicen la edad como criterio preferente de selección de los trabajadores objeto de despido**. De modo que, para que nazca la obligación, deberá concurrir un nuevo requisito consistente en que el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años sobre el total de despidos sea superior al porcentaje que los trabajadores de esa edad representan sobre el total de la plantilla de la empresa.

Por otra parte, se introduce una modificación relativa al requisito de obtención de beneficios, de manera que, **además de las empresas que hayan obtenido beneficios en los dos ejercicios anteriores al despido colectivo**,

**queden incluidas aquellas empresas que obtengan beneficios en al menos dos ejercicios económicos consecutivos** dentro del periodo comprendido entre el ejercicio económico anterior al despido colectivo y los cuatro ejercicios económicos posteriores a dicha fecha.

## Jurisprudencia

### DESPIDO LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO ALTERA EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN DETRIMENTO DE LOS TRABAJADORES

*Tribunal Supremo Sala Cuarta – 20/12/2012*

Se desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por los demandantes contra sentencia parcialmente estimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (en cuanto absuelve a dos de las personas físicas codemandadas), sobre despido.

La Sala declara que lo que ha existido, **no es una transmisión de la empresa** —es decir, del establecimiento industrial en sí mismo como conjunto empresarial— **sino una transmisión de las participaciones sociales** de quienes eran socios a quienes como consecuencia de la adquisición de esas participaciones pasan a serlo.

En el primer caso, hubiera cambiado el titular del establecimiento, en el segundo el titular sigue siendo la sociedad, que simplemente cambia de participantes, pero sigue con su mismo patrimonio, con sus trabajadores y con toda su esfera de actuación jurídica. De ahí que **el simple cambio de partícipes en el capital social no haya alterado el régimen de responsabilidad en perjuicio de sus trabajadores, porque los socios salientes no respondían de las deudas sociales fuera del límite de sus aportaciones de capital**, y salvo supuestos de levantamiento del velo.

Disponibile en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2416877

### JUBILACIÓN PARCIAL SE RECONOCE EL DERECHO A CONTINUAR EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL, CUANDO EL CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL, SE EXTINGUE POR CAUSA AJENA A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

*Tribunal Supremo Sala Cuarta – 22/01/2012*

Se desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS contra sentencia estimatoria de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Galicia, sobre impugnación de denegación de derecho a continuar en situación de jubilación parcial.

La Sala declara que **el trabajador jubilado parcial, cuyo contrato de trabajo temporal a tiempo parcial se extingue por despido colectivo que afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa, tiene derecho a continuar en situación de jubilación parcial desde la fecha de tal extinción contractual, o desde la de finalización de la percepción de la prestación por desempleo, hasta que cumpla la edad que le permita acceder a la jubilación ordinaria o anticipada**, pues no existe razón para extinguir la referida prestación de jubilación parcial si la extinción del contrato lo es por despido improcedente, lo que debe ser extensivo a aquellos supuestos, como el presente, en el que el contrato, del mismo modo que cuando es improcedente, se ha extinguido por voluntad del empresario o por causa ajena, en todo caso, a la voluntad del trabajador.

Disponible en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) Marginal: 2416591

## AL DÍA PROCESAL

### Legislación

#### **SE GARANTIZA UNA APLICACIÓN MÁS ADECUADA DE LAS TASAS JUDICIALES, Y SE ADELANTAN ALGUNAS PREVISIONES DE LA FUTURA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

*Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita. (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2013)*

En primer lugar, se introducen una serie de cambios en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, al objeto de atender con la mayor celeridad los planteamientos expuestos por el Defensor del Pueblo:



**GRUPO MAHOU SAN MIGUEL®**

- Se incorpora **una nueva exención para la ejecución de los laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.**
- Dentro de la regulación de la determinación de la cuota tributaria de la tasa, las actuales circunstancias aconsejan la introducción de una escala específica para las personas naturales, con un tipo menor que el general, que se reservaría para las personas jurídicas.
- **Se limita, desde el punto de vista de su cuantía, la aplicación de la tasa en el orden contencioso-administrativo cuando el recurso se interponga contra resoluciones sancionadoras, impidiendo que la tasa supere el 50 por ciento del importe económico de la misma.**

Las **razones de urgencia y necesidad justifican también una serie de modificaciones** dirigidas a resolver problemas y dudas planteados en la práctica y que afectaban a los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, a las acciones que pueden interponer los administradores concursales o los de división de patrimonios.

Junto a ello se opera una modificación en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996 actualmente en vigor, para evitar desfases entre el régimen normativo recogido en la misma y la aplicación de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia:

- Se definen los supuestos que permiten el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, estableciendo una casuística más amplia que la existente hasta ahora y se elevan los umbrales vigentes, introduciendo así una mejora sustancial que beneficiará de manera directa a los ciudadanos.
- De forma paralela se sustituye la referencia al salario mínimo interprofesional por la del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) a fin de mejorar las cuantías determinantes del umbral por debajo del cual se reconoce el derecho.

**Se modifica el artículo correspondiente al pago de las costas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para evitar que en un proceso de ejecución de una hipoteca constituida para la adquisición de una vivienda habitual, se incluya entre los conceptos de las costas procesales que debe abonar el ejecutado, el de la tasa pagada por el ejercicio de la potestad jurisdiccional,** extendiéndose la misma exclusión al avalista.

Una de las disposiciones finales de la presente ley se refiere al régimen especial de aplicación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a los contratos de arrendamiento previstos en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Una norma que instó al Gobierno a promover con el sector financiero la constitución de un fondo social de viviendas propiedad de las entidades de crédito, destinadas a ofrecer cobertura a aquellas personas que hubieran sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario, cuando concurren en ellas circunstancias de especial vulnerabilidad. La reciente apertura del procedimiento de asignación de las primeras viviendas procedentes de dicho fondo exige que, con la mayor celeridad posible, se dote de cobertura legal a determinadas especialidades que deben observar los contratos de arrendamiento que, próximamente, se van a comenzar a celebrar.

**Se reforma también el Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas,** y otras medidas económicas complementarias, para evitar que las empresas incurran en causa legal de reducción de capital y, en su caso, de disolución a causa de las pérdidas. En este momento, dado que el proceso de consolidación bancaria va a suponer una nueva caída significativa del valor de mercado de los bienes inmuebles, se hace necesario la aprobación de una nueva prórroga de esta medida, al menos, durante este año, que es el tiempo mínimo para negociar la reestructuración de los pasivos del sector, y ampliar su ámbito de aplicación para evitar que las empresas del sector inmobiliario entren en situación de concurso de acreedores. Se prevé que esta será la última prórroga que haga falta ya que los ajustes en el activo de las entidades en los últimos años van a suponer un correlativo ajuste en el pasivo.

## SUBVENCIONES

### Estatales

#### **SE APRUEBAN AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES DESTINADAS A ADQUIRIR VEHÍCULOS NUEVOS CON DETERMINADOS REQUISITOS**

Resolución de 31 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 30 de



## SU DESPACHO SIEMPRE ACCESIBLE DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA

### ARANZADI INFOLEX NUBE

En Thomson Reuters Aranzadi somos **su mejor aliado tecnológico** gracias a nuestros productos de calidad como **Aranzadi Infolex Nube**, la solución en gestión jurídica que hace que su despacho esté **permanentemente accesible** a través de Internet de forma **sencilla y segura**:

- Sin inversión inicial en Hardware.
- Desde cualquier lugar del mundo.
- Las 24 horas, los 365 días.
- Plataforma Cloud con todas las garantías.
- Basta con una conexión a internet.

TRABAJE CON LA LIBERTAD QUE NECESITA.

902 090 001

[www.infolex.es/nube](http://www.infolex.es/nube)

[aranzadi-infolex@thomsonreuters.com](mailto:aranzadi-infolex@thomsonreuters.com)

902 444 144

[www.aranzadi.es](http://www.aranzadi.es)

[www.tienda.aranzadi.es](http://www.tienda.aranzadi.es)

Visítenos:



enero de 2013, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria de ayudas del “Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2)” (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2013)

**Final de la convocatoria:** El Programa surtirá efectos a partir del 2 de febrero de 2013, y finalizará doce meses después de dicha fecha, o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible.

### **Autonómicas**

#### **SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LA INVERSIÓN PARA PYMES DE SERVICIOS PARA 2013 EN LA RIOJA**

Resolución de 25 de febrero de 2013, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes 2013 de las subvenciones a la inversión destinadas a Pymes del sector industrial, comercio mayorista y de servicios, en régimen de concesión directa. (Boletín Oficial de la Rioja de 27 de febrero de 2013)

**Final de la convocatoria:** 31 de octubre de 2013

#### **SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DE EMPRENDEDORES EN LA RIOJA PARA 2013**

Resolución de 25 de febrero de 2013, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes 2013 de las subvenciones destinadas a la promoción de emprendedores. (Boletín Oficial de la Rioja de 27 de febrero de 2013)

**Final de la convocatoria:** 29 de noviembre de 2013

#### **SE CONVOCAN PARA 2013 SUBVENCIONES DESTINADAS A ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS FAMILIARES DE LAS EMPRESAS DE LA RIOJA**

Resolución de 25 de febrero de 2013, del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la primera convocatoria de ayu-

das para el año 2013 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a la elaboración de protocolos familiares de las empresas, en régimen de concurrencia competitiva. (Boletín Oficial de la Rioja de 27 de febrero de 2013)

**Final de la convocatoria:** 30 de abril de 2013

#### **SE CONVOCAN PARA 2013 AYUDAS PARA LA ASISTENCIA DE PYMES ARAGONESAS A EVENTOS COMERCIALES**

ORDEN de 15 de febrero de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan, para el año 2013, ayudas para la asistencia de pequeñas y medianas empresas aragonesas a misiones comerciales directas, ferias celebradas en el extranjero y viajes de prospección comercial. (Boletín Oficial de Aragón de 6 de marzo de 2013)

**Final de la convocatoria:** 31 de mayo de 2013

#### **SE CONCEDEN PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA DEJAR SIN EFECTO EL DESAHUCIO JUDICIAL POR IMPAGO DEL ALQUILER O DE EMBARGO DE LA VIVIENDA POR IMPAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS EN CATALUÑA**

RESOLUCIÓN TES/2932/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas de especial urgencia para el pago del alquiler, de cuotas de amortización hipotecaria en situaciones especiales, y para atender a personas que han perdido la vivienda a consecuencia de un proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria. (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 4 de enero de 2013)

#### **SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA TITULARES DE ALGUNA EXPLOTACIÓN CON TERRENOS FORESTALES ADEHESADOS EN EXTREMADURA**

DECRETO 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas. (Diario Oficial de Extremadura de 14 de marzo de 2013)